

Hermosillo, Sonora a 26 de Enero de 2016 "2016: Año del Diálogo y la Reconstrucción"

A LA CIUDADANIA EN GENERAL:

Por medio de la presente y con fundamento en el Artículo 17 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la información Pública en el Estado de Sonora, La Comisión del Deporte del Estado de Sonora hace de su conocimiento que la información que a continuación se describe de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora no es generada por este sujeto obligado, debido a que no se encuentra dentro de sus facultades u obligaciones.

ARTÍCULO 14.- De la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, Fracciones:

I.- Circulares;

XI.- Programas de Subsidios y Padrón de Beneficiarios;

XIV.- Amparos, Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad;

XVII.- Permisos, Concesiones y Licencias.

ARTICULO 15.- El Poder Judicial del Estado deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, pero si las partes anticipan el deseo de que no se publiquen sus datos personales éstos serán omitidos.

ARTÍCULO 17 BIS. Además de la información referida en el artículo 14, el Poder Ejecutivo, por conducto de las dependencias, entidades y unidades de apoyo, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, en sus respectivos sitios en Internet, la Información siguiente:

- I. Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia;
- II. En materia de averiguaciones previas: estadísticas sobre el número de averiguaciones previas que fueron desestimadas, en cuántas se decretó en no ejercicio y cuántas se archivaron, además de las órdenes de aprehensión, presentación y cateo;
- III. Las cantidades recibidas por concepto de multas y el destino al que se aplicaron;
- IV. Los Reglamentos de las Leyes expedidos en ejercicio de sus funciones;
- V. El listado de expropiaciones, que contenga al menos, fecha de expropiación, domicilio y utilidad;

Unidos logramos más





- VI. Los programas de exenciones o condonaciones de impuestos locales, o regímenes especiales en materia tributaria local, los requisitos establecidos para la obtención de los mismos;
- VII. El listado de patentes de notarios otorgadas, en términos de la Ley respectiva;
- VIII. Los convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios y de concentración; con los sectores social y privado;
- IX. El Plan Estatal de Desarrollo, vinculado con los programas operativos anuales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento; y
- X. La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas.

ARTICULO 35 BIS B.- La información generada por los fideicomisos públicos, mandatos o contratos análogos a que se refiere el presente capítulo, será de acceso público en los términos de esta Ley. Los sujetos obligados deberán publicar en su página de internet, la relación de los fideicomisos, mandatos o contratos análogos a los que aporten recursos presupuestarios y el monto de los mismos. La reserva fiduciaria sólo obliga y protege a la institución fiduciaria, más no al resto de las partes cuando se solicite la información a través del fideicomitente, de los fideicomisarios o del Comité Técnico, quienes estarán obligados a informar en los términos de esta Ley.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECION. EL DIRECTOR GENERAL

PROFR. GENARO ALBERTO ENRIQUEZ RASCON

Unidos logramos más